

Auto No.0255

Radicado 2022-042-01

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós.

Se dirige al despacho la señora ROSA ELENA ROJAS COPETE , a fin de que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del proceso, para iniciar proceso de FIAJCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de sus menores hijos. El despacho al analizar la solicitud, encuentra que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, en esta clase de proceso puede actuar en su propio nombre, o si lo desea puede acudir al Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia o Alexander Von Humbolt, cuyos alumnos la pueden asistir en calidad de abogados de pobres, conforme a lo estipulado por la Ley 583 de 2000, o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o Defensoría del Pueblo, por lo cual no se accederá a la solicitud.

Se le informa entonces a la peticionaria que debe acudir a cualquiera de dichas Instituciones, para recibir la asesoría pertinente

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente petición de AMPARO DE POBREZA solicitada por la señora ROSA ELENA ROJAS COPETE, por lo anteriormente expuesto.
2. Comunicar esta decisión a la peticionaria a través del centro de servicios y dejar constancia en el expediente de tal acto
3. Archivar en firme las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d00910fe2c42d7036e32b9b16fe5a3df2fd41f995d5cfcc47b29c2caaeb
1dbfa**

Documento generado en 17/02/2022 06:28:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>